



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintiuno

Radicado: No: 54-518-31-84-001-2020-00086-00
Demandante: KATHERIN YURANNY RAMON CARRILLO y MARIA FERNANDA RAMON CARRILLO
Causante: GUILLERMINA BARAJAS DE RAMON

Procede el Despacho a aprobar el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión de la causante Guillermina Barajas de Ramón.

CONSIDERACIONES

En el trámite no se observan irregularidades o vicios que pudieran producir nulidad total o parcial de lo actuado y que deban ser declaradas de oficio o puestas en conocimiento de las partes. En esta funcionaria no concurre causal alguna de impedimento para fallar, no hay incidentes o cuestiones accesorias pendientes de resolver. Se encuentran reunidos los presupuestos procesales para dictar sentencia.

Presentado el trabajo de partición y adjudicación por parte de los apoderados judiciales de los herederos designados como partidores, y vencido el traslado sin objeción alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C.G.P. se impartirá su aprobación en acatamiento a lo normado en el numeral 2 del mismo articulado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **APRUÉBESE** en todas sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes que integran el patrimonio de la causante GUILLERMINA BARAJAS DE RAMON quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 27.777.089.

SEGUNDO: **INSCRÍBASE** el trabajo de partición y este fallo en el folio o libro de registro de la oficina respectiva donde se hallen inscrito el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 272-15489.

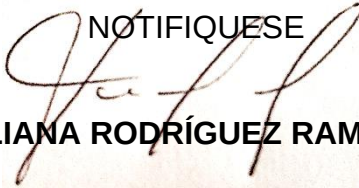
TERCERO: **PROTOCOLICESE** la partición y este proveído, en la Notaría que designen los interesados, adscrita al Circulo Notarial de Pamplona Norte de Santander.

CUARTO: **LEVANTESE** la medida cautelar decretada mediante auto proferido el 16 de octubre de 2020, sobre bien inmueble distinguido con el número del matrícula inmobiliaria No 272-15489.

QUINTO: **REQUIÉRASE** a los interesados para que una vez protocolizada la partición y la sentencia, se allegue copia para agregarla al expediente. (Núm. 7 Art. 509 del C.G.P.)

SEXTO: Cumplido lo anterior y previas constancias de rigor, archívese el expediente.

La Jueza,

NOTIFIQUESE

LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36a9dfeaca1aaa9796c70e25c2202ef506c220bfd5a8a234cd117b25be6943c**
Documento generado en 21/04/2021 11:22:14 AM